

ESCRITURA CONSTITUCION SIMULTANEA DE UNA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

NOTARIA
LIMA
Cuenca-Ecuador

OTORGADA POR: ADRIANA ABAD VAZQUEZ Y OTRA.

CUANTIA: \$ 400,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí Doctor Florencio Morales Torres, Notario Décimo de este cantón, comparecieron las señoras ADRIANA ELIZABETH ABAD VAZQUEZ y MONICA ESTHELA BARRIONUEVO HERAS, casada y soltera. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público el contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO.- SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la Constitución Simultánea de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: a) ADRIANA ELIZABETH ABAD VAZQUEZ, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Economista, ecuatoriana, domiciliado en la

ciudad de Cuenca. b) MONICA ESTHELA BARRIONUEVO HERAS, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Los comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar.

SEGUNDA: ESTATUTOS.- La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: Estatuto de "**TRIGALCO ASESORES TRIBUTARIOS LEGALES CONTABLES Cia. Ltda**" **Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero.-** TRIGALCO ASESORES TRIBUTARIOS LEGALES CONTABLES Cia. Ltda", es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo: Objeto.-** La compañía tendrá como objeto social el de prestar asesoría y servicios en las áreas contable, administrativa, tributaria, auditoria, informática, pericial, económica o financiera, podrá prestar servicios de asesoría legal, jurídica y patrocinio profesional a través de sus abogados o asociados, a personas naturales o jurídicas, instituciones o empresas públicas o privadas, naciones o extranjeras y, en general, en las distintas ramas relacionadas al quehacer empresarial. Asimismo podrá realizar actividades mercantiles relacionadas con los servicios contables, económicos, financieros, jurídicos, legales, informáticos, periciales y administrativos, que incluyan venta,



NOTA DECIMA
Cuenca Ecuador

comercialización, producción y distribución de bienes o desarrollo de sistemas de gestión o software. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras personas naturales, jurídicas o compañías, nacionales o extranjeras, y en general, podrá realizar la prestación de servicios profesionales o técnicos especializados, pudiendo realizar la importación de equipos, suministros y accesorios necesarios para el cumplimiento de su objetivo, adquirir representaciones, distribuciones, licenciamientos, de artículos, bienes y servicios que tengan relación con el objeto social de la compañía. Para tal efecto, podrá realizar las actividades señaladas en forma directa o asociada con otras personas sean naturales o jurídicas, pudiendo celebrar toda clase de actos civiles y de comercio, realizando operaciones mercantiles permitidas por la Ley.

Artículo Tercero: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Participaciones Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía

es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas. **Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades Artículo Octavo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social. **Título Cuarto:**



NOTARÍA DE GUAYAQUIL
GOBIERNO Y DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Administración y Representación Artículo Décimo: **Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, al Gerente y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo Primero: Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. **Artículo Décimo Segundo: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero: Convocatorias.-** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por si o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá

expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá. **Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto: Resoluciones.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la Ley, las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría simple del capital social presente. Cada socio tiene derecho a un voto por cada participación. **Artículo Décimo Sexto: Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a) Designar al Presidente y Gerente para un período de dos años; pudiendo ser reelegidos. b) Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. c) Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado por cada uno de ellos; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones,



y, la reforma de los Estatutos Sociales; e) Consentir en ^{NOCIÓN DE} partes sociales y la admisión de nuevos socios; f) ^{DECIMA} Deliberar ^{Queroa Hoyador} y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; g) Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; h) Fijar la remuneración del presidente y del gerente de la compañía; i) Autorizar al Gerente de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **Título Quinto: Del Presidente: Artículo Décimo Octavo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el Gerente o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; d) Reemplazar al Gerente, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Llevar a conocimiento de la Junta

General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; g) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; h) Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; i) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta.

Título Sexto: Del Gerente: Artículo Décimo Noveno.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo Vigésimo: Atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; c) Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; d) Contratar y remover empleados, salvo

aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; e) Convocar a sesiones de Junta General; f) Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; g) Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; h) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en que actuó como Secretario; j) Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; y, k) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo Primero: Responsabilidad.-** El Gerente será responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma. **Artículo Vigésimo Segundo: Subrogación.-** En caso de falta temporal o ausencia del Gerente, le subrogará, el Presidente de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa. **Título Séptimo: Disolución y Liquidación: Artículo Vigésimo Tercero:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviera la liquidación, ésta designará al liquidador en la

BOJAL
General
EDECIMA
Ejecutivo
Ecuador

persona del Gerente, o, de estimarlo conveniente, en un tercero.

TERCERA: DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socio	Suscripción	Pago	Total
Adriana Abad Vázquez	US\$ 399,00	US\$ 399,00	US\$ 399,00
Mónica Barrionuevo Heras	US\$ 1,00	US\$ 1,00	US\$ 1,00
Total	US\$ 400,00	US\$400,00	US\$400,00

Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US\$ 400,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Pacífico, Sucursal Cuenca, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. a) Queda autorizado el Doctor Santiago Idrovo Iñiguez, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **CUARTA: CUANTÍA.-** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente Doctor Santiago Idrovo Iñiguez. Abogado



RUC: 0990379017001

Matriz:
Junín 200 y Panamá
Telf.: (593-4) 230 5000
Guayaquil - Ecuador

Sucursal Mayor Quito:
Naciones Unidas E-6-99
entre Shyris y Japón
Telf.: (593-2) 245 5000
Quito - Ecuador

Sucursal Cuenca:
Av. Florencio Astudillo
y Alfonso Cordero Esq.
Telf.: (593-7) 288 5999
Cuenca - Ecuador

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No. 040011CC000596-7
*NOTA 6-7 DEL LIMA
Cuenca-Ecuador*

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRIGALCO-ASESORES TRIBUTARIOS LEGALES CONTABLES CIA LTDA.**
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD.
ABAD VAZQUEZ ADRIANA ELIZABETH	\$ 399.00
BARRIONUEVO HERAS MONICA ESTHELA	\$ 1.00
TOTAL:	\$ 400.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , saldo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el saco.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 29 DE MARZO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUMA ES \$ 400,00

COMPROBANTE DE NEGOCIACION

OPERACION No.: 04001IKC000036-7
 CLIENTE: TRIGALCO-ASESORES TRIBUTARIOS LEGALES CONTABL
 RUC/CI :
 DIRECCION:

FECHA DE NEGOCIACION: 03/29/2011
 FECHA VALOR: 03/29/2011
 TELEFONO: 000000

NOTA DECIMA
 America-Ecuador

Moneda	Monto	Tasa Nominal	Costo por Emisión
DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE	400.00	0.75%	0.00

DETALLE RECEPCION DE FONDOS				
	No. de Cheque	Monto	Impuesto	Saldo
EFECTIVO M.E.		400.00	0.00	400.00
TOTAL:		400.00	0.00	400.00

DECLARACION DE FONDOS

Declaro que los fondos recibidos tienen origen lícito y en especial garantizo que no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. Eximo al Banco Bolivariano C.A. de toda responsabilidad si esta declaración fuese falsa o errónea. Autorizo expresamente a la institución financiera a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentalmente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales sospechosas.

REVISADO POR:



FIRMA DEL CLIENTE:

Aquí el documento.- Me presentan sus cédulas de ley.- Leído este instrumento íntegramente a las comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman, todo en un solo acto de lo cual doy fe.- f) Adriana Abad V.- C.C.- 010204486-4.- f) Monica B.- C.C.- 010556927-1.- f) El Notario F. Morales T.-

Presente fui a su otorgamiento, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en esta ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración.-



Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA



NOTARIO DECIMO
Cuenca-Ecuador

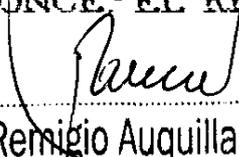
DOY FE: Que dando cumplimiento a a la resolución número SC.DIC.C.11.242, de fecha 6 de abril del 2.011, he sentado razón al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía TRIGALCO-ASESORES TRIBUTARIOS LEGALES CONTABLES CIA. LTDA.- Cuenca, abril 13 del 2.011

EL NOTARIO:

Dr. Florencio Morales Torres
NOTARIO DECIMO DEL CANTON CUENCA

R

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11 242 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha seis de abril del dos mil once, bajo el No. 272 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de la constitución de la compañía **TRIGALCO-ASESORES TRIBUTARIOS LEGALES CONTABLES CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2712. **CUENCA, TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**


.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

